



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 179-

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL FORO NACIONAL DE SERVICIOS, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO N° 4201/2010 "POR EL CUAL SE CREA EL FORO NACIONAL DE SERVICIOS".

ASUNCION, 29 de MARZO de 2011

VISTO: El Memorandum SSEC/DGCS/MEMO/N° 349 del 14 de setiembre de 2010, de la Dirección General de Servicios, por el cual se remite el proyecto del Reglamento de Organización y funciones del foro Nacional de Servicios a los efectos de su Resolución; y

CONSIDERANDO: Que por Decreto N° 4201 de fecha 14 de abril de 2010, se crea el Foro Nacional de Servicios.

Que el Artículo 11° del mencionado Decreto expresa: "...El Reglamento de Organización y Funciones del Foro Nacional de Servicios será establecido mediante Resolución del Ministerio de Industria y Comercio, en un plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia del Decreto...".

Que el Viceministro de Comercio de este Ministerio, se expide favorablemente en los términos de la Providencia de fecha 15 de setiembre de 2010.

POR TANTO

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

- Art. 1º.- Establecer como Reglamento de Organización y Funciones del Foro Nacional de Servicio, el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.
- Art. 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su Firma.
- Art. 3º.- Comunicar a quienes correspondan y cumplida, archivar.

COPIA

Abing Silvio Guastaldi Florentin
Secretaría General





MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 179-

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL FORO NACIONAL DE SERVICIOS, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO N° 4201/2010 "POR EL CUAL SE CREA EL FORO NACIONAL DE SERVICIOS".

ASUNCION, 29 de MARZO de 2011

VISTO: El Memorandum SSEC/DGCS/MEMO/N° 349 del 14 de setiembre de 2010, de la Dirección General de Servicios, por el cual se remite el proyecto del Reglamento de Organización y funciones del foro Nacional de Servicios a los efectos de su Resolución; y

CONSIDERANDO: Que por Decreto N° 4201 de fecha 14 de abril de 2010, se crea el Foro Nacional de Servicios.

Que el Artículo 11° del mencionado Decreto expresa: "...El Reglamento de Organización y Funciones del Foro Nacional de Servicios será establecido mediante Resolución del Ministerio de Industria y Comercio, en un plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia del Decreto...".

Que el Viceministro de Comercio de este Ministerio, se expide favorablemente en los términos de la Providencia de fecha 15 de setiembre de 2010.

POR TANTO

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

- Art. 1°.- Establecer como Reglamento de Organización y Funciones del Foro Nacional de Servicio, el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.
- Art. 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su Firma.
- Art. 3°.- Comunicar a quienes correspondan y cumplida, archivar.

COPIA

Abing Silvio Guasparini Florentin
Secretaría General





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 173-

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL FORO NACIONAL DE SERVICIOS, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO II DEL DECRETO N° 4201/2010 "POR EL CUAL SE CREA EL FORO NACIONAL DE SERVICIOS".

- 2 -

Para el cumplimiento de este objetivo, se crearán Comités de Trabajos Sectoriales que atenderán los temas afines a sus respectivas áreas económicas de influencia, conforme al Artículo 9° del Decreto N° 4201/2010.

- e) Estudiar las cuestiones económicas, financieras, sociales y jurídicas nacionales e internacionales, que puedan afectar el desarrollo de las actividades de servicios del país;
- f) Contribuir al desarrollo del mercado de capitales, como un medio alternativo para el financiamiento de las empresas y para la promoción de la transparencia de las actividades comerciales de los servicios;
- g) Fomentar la institucionalización del arbitraje, la conciliación, la mediación y la amigable composición como medios alternativos de solución de las diferencias o controversias de carácter comercial y económico en general;
- h) Fomentar el incremento de las relaciones comerciales internacionales, tanto en el marco regional como internacional, basados en los principios de reglas uniformes para su desarrollo, promoviendo medidas para incrementar la competitividad de nuestras empresas y las oportunidades de negocios;
- i) Realizar recomendaciones en los asuntos relativos al sector Comercio de Servicios, tanto interno como externo del país, en concordancia a los acuerdos internacionales firmados por el Uruguay;
- j) Impulsar acciones tendientes a la promoción, fortalecimiento y desarrollo sostenido de las empresas Prestadoras de Servicios;
- k) Establecer relaciones con organizaciones nacionales e internacionales que persigan fines similares y acordar con ellas líneas de colaboración de interés mutuo;

La enumeración que antecede no es taxativa

Artículo 3°- Para el cumplimiento de los fines enunciados en el artículo anterior, el Foro Nacional de Servicios podrá:

- a) Suscribir convenios, contratos públicos y privados con otras asociaciones empresariales o cámaras, con la Administración Central del Gobierno, las Gobernaciones, la administración municipal, las reparticiones autónomas o autárquicas, las empresas y organizaciones económicas privadas unipersonales y societarias del país o del exterior;



Abog. Silvia Santander Floronón
Secretaría General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resoluci3n N  179

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACI3N Y FUNCIONES DEL FORO NACIONAL DE SERVICIOS, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO II DEL DECRETO N  4201/2010 "POR EL CUAL SE CREA EL FORO NACIONAL DE SERVICIOS".

- 3 -

- b) Realizar todos los dem s actos jur dicos autorizados por las leyes y este reglamento, que sean necesarios para su desenvolvimiento y mejor cumplimiento de sus fines.

TITULO II

COMIT  EJECUTIVO

Articulo 4 - El Comit  Ejecutivo estar  conformado por cinco miembros en representaci3n del sector p blico y cinco miembros del sector privado.

Los miembros del sector p blico ser n los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Justicia y Trabajo, y del Banco Central del Paraguay. La participaci3n de los miembros representantes del sector privado podr  ser rotativa, los mismos ser n nombrados anualmente por Resoluci3n del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta de las entidades.

Articulo 5 - El Comit  Ejecutivo tendr  por funciones las siguiente en concordancia con el Articulo 7  del Decreto N  4201/2010:

Corresponde al Comit  Ejecutivo:

- a. Elaborar el reglamento de organizaci3n del Foro Nacional de Servicios;
- b. Elaborar el plan de trabajo anual;
- c. Representar al Foro ante entidades y organismos nacionales e internacionales;
- d. Convocar al Foro a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- e. Aceptar la Incorporaci3n de nuevos miembros quienes pertenecer n a entidades representativas y legalmente constituidas, vinculadas con las actividades de los sectores y subsectores de Servicios;
- f. Establecer los Comit s de Trabajo;
- g. Aprobar el Plan de trabajo y los cronogramas de los Comit s de Trabajo;
- h. Coordinar las acciones de los Comit s de Trabajo.



Abog. Silvia Gabriela Ferrer n
Secretaria General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 173-

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL FORO NACIONAL DE SERVICIOS, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO N° 4261/2010 "POR EL CUAL SE CREA EL FORO NACIONAL DE SERVICIOS".

- 4 -

- i. Gestionar y administrar los recursos requeridos para el funcionamiento del Foro.
- j. Difundir permanentemente el estado y resultado de las negociaciones.
- k. Elaborar, con base en las recomendaciones de los Comités de Trabajo, las propuestas sobre posición de negociación.
- l. Elaborar previo análisis con base a las recomendaciones de los Comités de Trabajo, los planes a seguir y definir las acciones correspondientes. Cumplir y hacer cumplir el reglamento del Foro Nacional de Servicios.
- m. Desempeñar las demás funciones que le encomiende el Foro en Sesión Plenaria.

Artículo 6°.- El Comité Ejecutivo será presidido por el Viceministro de Comercio y se reunirá por lo menos una vez al mes, y cuando sea convocado por el Presidente o el 50% (cincuenta por ciento) de los miembros.

Habrà quórum para la realización de las reuniones, cuando estén presentes al menos, 3 (tres) representantes de sector público y 3 (tres) representantes del sector privado.

Artículo 7°.- Los Miembros del Comité Ejecutivo del sector privado durarán (1) un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. Las renovaciones se harán por mitades alternadas cada año y todos sus miembros permanecerán en sus respectivos cargos hasta la entrega a los nuevos miembros constituidos en la nueva Resolución.

Artículo 8°.- Una vez establecido el Foro Nacional de Servicios, el mismo por plenaria será responsable de la elevación de temas para la conformación de los siguientes Comités Ejecutivos, los cuales deberán ser elevados para su nombramiento por Resolución del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 9°.- Las Resoluciones del Comité Ejecutivo se tomarán por la simple mayoría de votos de miembros presentes. Todas las deliberaciones y resoluciones constarán en Actas, que serán firmadas por los miembros presentes. En caso de empate, el Ministerio de Industria y Comercio tendrá la facultad de decidir en estos casos.

Artículo 10°.- Si los representantes de una determinada entidad pública o privada se ausentaren 3 (tres) veces consecutivamente, la Secretaría Técnica elevará informe al respecto al Comité Ejecutivo, el cual tendrá potestad sobre el particular y solicitará a la entidad la sustitución del o de los mismos.



Abog. Silvia Escobar Fiorante
Secretaría General

5



POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL FORO NACIONAL DE SERVICIOS, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO II DEL DECRETO N° 4201/2010 "POR EL CUAL SE CREA EL FORO NACIONAL DE SERVICIOS".

- 5 -

TITULO III

COMITÉS DE TRABAJO

Artículo 11°.- Los Comités de Trabajo conforman tres o más miembros del Foro con la participación de las entidades públicas, y/o las entidades gremiales y/o académicas, e integrados por sector y por área temática.

Artículo 12°.- Los Comités de trabajo tendrán por funciones:

1. Elaborar un plan y cronograma de trabajo.
2. Elevar propuestas para negociaciones internacionales.
3. Analizar la situación del sector de su competencia.
4. Elaborar y Elevar propuestas relacionadas a incentivos, normativas o acciones para desarrollar el sector.
5. Otras acciones que consideren pertinentes a sus áreas temáticas.

Artículo 13°.- Los Comités de Trabajo permanentes serán:

- Temas Normativos,
- Servicios Financieros y Seguros,
- Comunicaciones,
- Servicios Profesionales,
- Transporte y Turismo.

Los demás comités se conformarán de acuerdo al Art. 9 del Decreto N° 4201 / 2010

De las Responsabilidades de los Comités de Trabajo Permanente:

1. Los comités de trabajo permanente tendrán a su cargo, estudiar y proponer acciones y normativas.
2. Coordinar acciones con entidades reguladoras de los sectores de servicios y los otros comités de trabajo que sean creados.

Artículo 14°.- Las Resoluciones de los Comités de Trabajo se tomarán por simple mayoría de votos de miembros presentes. Todas las deliberaciones y resoluciones constarán en Actas, que serán firmadas por los miembros presentes. Las mismas serán elevadas para su estudio al Comité Ejecutivo

[Firma]
Abog. Silvia Santander Florenzano
Secretaría General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 179-

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL FORO NACIONAL DE SERVICIOS, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO N° 4201/2010 "POR EL CUAL SE CREA EL FORO NACIONAL DE SERVICIOS".

- 6 -

TÍTULO IV

SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 15°.- La Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo y del Foro estará a cargo de la Dirección General de Comercio de Servicios dependiente de la SSEC del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 16°.- La secretaría técnica tendrá por funciones:

- a) Disponer de los mecanismos que permitan la participación de los diferentes sectores involucrados.
 - b) Mantener un sistema de coordinación permanente entre las entidades responsables y vinculadas a la gestión del Foro y establecer políticas, estrategias y acciones debidamente coordinadas.
 - c) Establecer reglas y procedimientos para el manejo adecuado del Foro.
 - d) Ser depositaria de toda la documentación del foro, resoluciones, actas y memorias institucionales.
 - e) Apoyar al Comité ejecutivo y a los Comités de trabajo en sus funciones.
 - f) Proponer comités de trabajo a ser creados.
 - g) Resolver las cuestiones administrativas de oficio que se susciten entre los miembros de manera amigable o a pedido de las partes.
 - h) Sugerir acciones para el Plan Anual, así también para el Plan Nacional de Servicios.
 - i) Cumplir y hacer cumplir estos Reglamentos y las Resoluciones que emanen del Foro.
 - j) Responder consultas y preparar informes que le sean solicitados por los organismos públicos y organizaciones privadas, empresariales, gremiales o de personas, cuando lo estime conveniente.
- Elevar anualmente informe a la Plenaria sobre grado de cumplimiento del plan de trabajo y proponer el programa de acción para el ejercicio siguiente.



Abog. Silvia Santander Florentin
Secretaría General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 173-

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL FORO NACIONAL DE SERVICIOS, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO N° 4201/2010 "POR EL CUAL SE CREA EL FORO NACIONAL DE SERVICIOS".

- 7 -

- D) Entender en todos los demás actos y emprendimientos no previstos específicamente pero que estén contemplados en los fines del Foro.
- m) Preparar y suscribir las Actas de las plenarios y de las Sesiones del Comité Ejecutivo
- n) Preparar la Memoria y Programas de Acción del Comité Ejecutivo para ser sometidos a las Plenarios y
- o) Adoptar todas las medidas conducentes al mejor desempeño del cargo, con arreglo a las disposiciones del Comité, este Reglamento y las Resoluciones de la plenarios
- p) Otros tareas inherentes a la Secretaría

TITULO V

LA PLENARIA DEL FORO

Artículo 17°.- La principal autoridad del Foro Nacional de Servicios radicará en la Plenaria del Foro, la que estará integrada por las entidades gubernamentales con competencia sobre las actividades de servicios y los gremios empresariales y profesionales e entidades de la sociedad civil. Los miembros representantes tienen voz y voto en la plenaria sea el titular o el alterno, en ausencia del titular, el alterno tendrá igual poder de decisión

Artículo 18°.- Serán integrantes del Foro Nacional de Servicios:

- a) Por el Sector Público, los representantes titulares y en su defecto los alternos de las siguientes entidades:

1. Ministerio de Industria y Comercio
2. Ministerio de Relaciones Exteriores
3. Ministerio de Hacienda
4. Ministerio de Educación y Cultura
5. Ministerio de Justicia y Trabajo
6. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
7. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
8. Banco Central del Paraguay
9. Secretaría Nacional de Turismo -SENATUR

COPIA



Abog. Silvio Santander Fioroni,
Secretaría General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 179-

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL FORO NACIONAL DE SERVICIOS, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO N° 4201/2010 "POR EL CUAL SE CREA EL FORO NACIONAL DE SERVICIOS".

- 8 -

10. Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
11. Dirección Nacional de Transporte - DINATRA
12. Dirección Nacional de Aeronáutica Civil - DINAC
13. Dirección General de Migraciones
14. Dirección Nacional de Marina Mercante
15. Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos - DGEEC

b) Por el Sector Privado, serán miembros fundadores, los representantes titulares y en su defecto los alternos de los gremios empresariales y profesionales y entidades de la sociedad civil, quienes fueran nominados en el plazo de los 60 días, de acuerdo al Decreto N° 4201/10, así también todos aquellos gremios empresariales y profesionales e entidades de la sociedad civil, incorporados ante el Comité Ejecutivo.

Artículo 19°.- Todos los miembros tienen derecho a voz y voto. El sistema de votación será mayoría simple o mayoría ordinaria, por lo cual para aprobar una decisión, se elegirá la moción que obtenga más votos que las demás. Las votaciones serán secretas, o a viva voz dependiendo de los temas del orden del día.

Artículo 20°.- Podrá convocarse a Plenaria del Foro Nacional a solicitud de por lo menos el (30%) treinta por ciento de sus miembros o por convocatoria por parte del Comité Ejecutivo.

Dichas convocatorias deberán realizarse mínimamente con (15) quince días calendario de anticipación, a cada miembro por todos los medios disponibles.

Artículo 21°.- Las Resoluciones de la Plenaria del Foro Nacional de Servicios, se tomarán por la simple mayoría de votos de miembros presentes. Todas las deliberaciones y resoluciones constarán en Actas, que serán firmadas por los miembros presentes. En caso de empate, el Ministerio de Industria y Comercio tendrá la facultad de decidir en estos casos.

Artículo 22°.- En las plenarios del Foro todas las entidades deberán acreditarse con la Secretaría Técnica y dejar su adhesión o firma de las actas con la misma. A la hora fijada como inicio de la plenaria, el Secretario Técnico informará al Presidente del número de los presentes inscriptos, y de estar todos presentes se procederá a las reuniones. En caso de ausencia de algún miembro se tendrá una tolerancia de 15 minutos, luego de los cuales se iniciará la reunión con los miembros presentes acreditados al efecto.



Silvia Bustander Florentino
Secretaria General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 173-

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL FORO NACIONAL DE SERVICIOS, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO N° 4201/2010 "POR EL CUAL SE CREA EL FORO NACIONAL DE SERVICIOS".

- 9 -

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24°.- A efectos de esta reglamentación en lo que se refiere a representantes de entidades, en ausencia del titular, el alterno tendrá igual poder de decisión.

Artículo 25°.- Las Actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias, serán numeradas correlativamente y contendrán al menos las siguientes informaciones:

- 1.- Lugar, fecha y hora
- 2.- Nombre de los Miembros presentes y de los ausentes con o sin aviso
- 3.- Orden del día
- 4.- Análisis de las solicitudes presentadas
- 5.- Recomendaciones, conclusiones o decisiones
- 6.- Hora en que se levanta la reunión
- 7.- Firmas

Artículo 26°.- En caso de surgir controversias no previstas en el presente reglamento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones legales vigentes que rijan la materia.

COPIA

Abey Silvia Santos de Florés
Secretaría General